

RESOLUCIÓN 101-2026

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 86 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones: (...) 4. Si la sentencia o resolución no se cumple por parte de servidoras o servidores públicos, la jueza o juez ordenará su destitución del cargo o empleo, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que haya lugar (...)”*;
- Que** el artículo 168 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“La administración de justicia, en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, aplicará los siguientes principios: (...) 2. La Función Judicial gozará de autonomía administrativa, económica y financiera”*;
- Que** el artículo 177 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia”*;
- Que** el artículo 178, párrafo segundo de la Constitución de la República del Ecuador; así como, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, establecen que el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;
- Que** el artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determina que, al Consejo de la Judicatura le corresponde: *“1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial. (...) 3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas. (...) 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial”*;
- Que** el artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“(...) El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad (...)”*;
- Que** el artículo 17 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone: *“(...) La administración de justicia por la Función Judicial es un servicio público, básico y fundamental del Estado, por el cual coadyuva a que se cumpla el deber de*

respetar y hacer respetar los derechos garantizados por la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos vigentes y las leyes (...);

- Que** el artículo 40 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: “(...) *Las servidoras y los servidores de la Función Judicial se clasifican en: / 1. Titulares: Aquellos que han sido nombrados y posesionados para desempeñar un cargo constante en el distributivo de sueldos de la Función Judicial, con duración indefinida o a periodo fijo. (...) / 2. Temporales: Aquellos que han sido designados para prestar servicios provisionales en un puesto vacante; para reemplazar a una servidora o a un servidor de la Función Judicial que se halle suspenso en sus funciones mientras no se dicte resolución en firme sobre su situación; para sustituir a una servidora o a un servidor durante el tiempo que estuviere de vacaciones, con licencia o asistiendo a programas de formación o capacitación; en caso de que se hubiese declarado con lugar la excusa o recusación de la jueza o juez; o si se requiera atender necesidades extraordinarias o emergentes del servicio de justicia*”;
- Que** el artículo 42 del Código Orgánico de la Función Judicial preceptúa: “(...) *Las servidoras y servidores de la Función Judicial pertenecen a la carrera judicial, de acuerdo a la siguiente clasificación: / 1. Quienes prestan sus servicios como juezas y jueces pertenecen a la carrera judicial jurisdiccional (...)*”;
- Que** el artículo 72 del Código Orgánico de la Función Judicial indica que: “**Banco de elegibles.-** *Los que aprobaren el curso de formación inicial, habiendo sido declarados elegibles en los concursos de oposición y méritos y sin embargo no fueren nombrados, constarán en un banco de elegibles que tendrá a su cargo la Unidad de Recursos Humanos. / En caso de que se requiera llenar vacantes, se priorizará a quienes conforman el banco de elegibles, en estricto orden de calificación. / De este banco también se escogerá a quienes deban reemplazar a los titulares en caso de falta, impedimento o contingencia (...)*”;
- Que** el artículo 73 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: “**Efecto vinculante del resultado de los concursos.-** *Los resultados de los concursos y de las evaluaciones realizadas a los cursantes de la Escuela Judicial serán vinculantes para las autoridades nominadoras las que, en consecuencia, deberán nombrar, para el puesto o cargo, al concursante que haya obtenido el mejor puntaje en el concurso, ya sea de ingreso o de promoción de categoría, dentro de la escala de puntuación, mínima y máxima, correspondiente. / Si deben llenarse varios puestos vacantes de la misma categoría se nombrará, en su orden, a los concursantes que hayan obtenido los puntajes que siguen al primero*”;
- Que** el artículo 75 del Código Orgánico de la Función Judicial prescribe: “(...) *La persona (...) se posesionará ante la autoridad nominadora o la que este delegue, en el término máximo de quince días contados desde la fecha del nombramiento. / En el caso de que (...) no acepte el cargo o no tome posesión de este en el término previsto en el inciso anterior (...) El nombramiento*

caducará si la persona nombrada no se posesiona del cargo dentro de los plazos señalados en este artículo”;

- Que** el artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“1. Nombrar (...) a las juezas y a los jueces (...) 10. Expedir, (...) reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial (...)”;*
- Que** el artículo 162 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional dispone: ***“Efectos de las sentencias y dictámenes constitucionales.- Las sentencias y dictámenes constitucionales son de inmediato cumplimiento, sin perjuicio de la interposición de los recursos de aclaración o ampliación, y sin perjuicio de su modulación”;***
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura mediante Resolución 284-2022, de 30 de noviembre de 2022, resolvió nombrar entre otros jueces, al magíster Amado Patricio Bravo Valarezo, como Juez Temporal de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Ambato, provincia de Tungurahua;
- Que** mediante acción de protección Nro. 11203-2024-00447, interpuesta por el magíster Amado Patricio Bravo Valarezo, en contra del Consejo de la Judicatura, el Juez de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Loja, provincia de Loja, mediante Sentencia de 27 de mayo de 2024, resolvió: *«(...) aceptar la presente acción de protección constitucional, propuesta por el señor abogado Amado Patricio Bravo Valarezo, y como medida de reparación en favor del legitimado activo se dispone lo siguiente: 1.- Que el Pleno del Consejo de la Judicatura proceda a nombrar en calidad de Juez titular al señor abogado Amado Patricio Bravo Valarezo, en la provincia de Loja, y por cuanto la jurisdicción del cantón Pindal se encuentra sin juez titular se lo designe en dicha jurisdicción de la provincia de Loja, para el efecto se dispondrá a la Dirección General institucional, proceda en el término de 30 días a realizar los trámites administrativos y legales a fin de reestablecer la partida presupuestaria o el traslado de la misma, inclusive disponiendo al Ministerio de Economía y Finanzas proceda a ubicar los fondos correspondientes para financiar si es necesario la creación de dicha partida según lo prescrito el Art. 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, que dice: “...Certificación Presupuestaria.- Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria”, esto como elemental forma de no dejar sin servicio judicial a la jurisdicción del cantón Pindal, provincia de Loja, en fin se ejecuten todas las acciones administrativas y legales para cumplir esta sentencia (...)»;*

- Que** el 30 de enero de 2025, la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Transito de la Corte Provincial de Justicia de Loja, resolvió el recurso de apelación presentado por el Consejo de la Judicatura, y que en su parte medular dispuso: “(...) *Resuelve: 1.- Negar el recurso de apelación interpuesto por el legitimado pasivo CONSEJO DE LA JUDICATURA. 2.- Se ratifica la sentencia subida en grado, por las consideraciones expuestas en esta sentencia. 3.- El señor Secretario de la Sala, una vez ejecutoriada esta sentencia, proceda a remitir la misma a la Corte Constitucional en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 5 del Art. 86 de la Constitución de la República del Ecuador.- (...)*”;
- Que** el Consejo de la Judicatura presentó el 14 de mayo de 2025, la acción extraordinaria de protección ante la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Transito de la Corte Provincial de Justicia de Loja, asignando a la causa el Nro. 558-25-EP, la cual fue inadmitida mediante providencia de 21 de julio de 2025;
- Que** mediante Memorando Nro. DP11-2026-1887-M, de 14 de mayo de 2026, la Dirección Provincial de Loja solicitó a la Dirección Nacional Financiera, la validación de la respectiva certificación presupuestaria, la que fue revisada y validada mediante Memorando Circular Nro. CJ-DNF-2026-0476-MC, de 15 de mayo de 2026, a través del cual informó: “(...) *Con el fin de continuar con el trámite de traslado del Dr. Amado Patricio Bravo Valarezo a la Dirección Provincial de Loja, de conformidad con lo dispuesto por el Órgano Jurisdiccional en la sentencia dentro del proceso Nro. 11203-2024-00447; se informa que, una vez revisada la documentación sustentatoria, esta Dirección Nacional ha procedido con la validación respectiva de la certificación presupuestaria (...)*”;
- Que** mediante Memorando Nro. CJ-DNTH-2026-3155-M, la Dirección Nacional de Talento Humano, remitió a la Dirección General, el “*INFORME TÉCNICO DE NOMBRAMIENTO AL MAGÍSTER AMADO PATRICIO BRAVO VALAREZO, EN CUMPLIMIENTO DE LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN Nro. 11203-2024-00447*” Nro. CJ-DNTH-SA-2026-562, ambos de 19 de mayo de 2026, mismo que contiene el pronunciamiento técnico respecto a la viabilidad técnica para el nombramiento del magíster Amado Patricio Bravo Valarezo, por cumplimiento de sentencia; y, el Memorando Nro. CJ-DNTH-2026-3482-M, de 03 de junio de 2026;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando Nro. CJ-DG-2026-3875-M, de 11 de junio de 2026, suscrito por el Director General, quien remitió el Memorando Nro. CJ-DNTH-2026-3155-M, que contiene el Informe Técnico Nro. CJ-DNTH-SA-2026-562, ambos de 19 de mayo de 2026 y el Memorando Nro. CJ-DNTH-2026-3482-M, de 03 de junio de 2026, suscritos por la Dirección Nacional de Talento Humano; así como, el Memorando Nro. CJ-DNJ-2026-0486-M, de 24 de abril de 2026 y su actualización con Memorando Nro. CJ-DNJ-2026-0666-M, de 08 de junio de

2026, de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, que contienen el informe jurídico y el proyecto de resolución respectivo; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales contenidas en el artículo 264, números 1 y 10 del Código Orgánico de la Función Judicial;

RESUELVE:

TERMINAR EL NOMBRAMIENTO DE JUEZ TEMPORAL DE LA UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN AMBATO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA Y NOMBRAR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DEL CANTÓN PINDAL, PROVINCIA DE LOJA, EN CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DICTADA DENTRO DE LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN Nro. 11203-2024-00447

Artículo 1.- Terminar el nombramiento de Juez Temporal de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Ambato, provincia de Tungurahua, al magíster Amado Patricio Bravo Valarezo.

Artículo 2.- Nombrar al magíster Amado Patricio Bravo Valarezo, como Juez de la Unidad Judicial Multicompetente del cantón Pindal, provincia de Loja, en cumplimiento de la sentencia dictada dentro de la acción de protección Nro. 11203-2024-00447.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Disponer a la Dirección Nacional de Talento Humano, que notifique de manera inmediata la presente Resolución al servidor designado, de conformidad con lo establecido en la ley.

SEGUNDA.- El mencionado servidor tomará posesión de su cargo dentro del término legal, una vez cumplidos todos los requisitos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y la ley.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de la presente Resolución estará a cargo, en el ámbito de sus respectivas competencias, de la Dirección General; de las Direcciones Nacionales de Talento Humano, de Tecnologías de la Información y Comunicaciones; y, de las Direcciones Provinciales de Tungurahua y Loja del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional.

Notifíquese, publíquese en la página web institucional y cúmplase.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los doce días del mes de junio de dos mil veintiséis.

Mgs. Magaly Camila Ruiz Cajas
Vocal del Consejo de la Judicatura
Presidenta Ad hoc

Ms. Alfredo Juvenal Cuadros Añazco
Vocal del Consejo de la Judicatura

Mgs. Damián Alberto Larco Guamán
Vocal del Consejo de la Judicatura

CERTIFICO: que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en la Sesión Extraordinaria Nro. 076-2026, aprobó esta Resolución por unanimidad de los presentes, el doce de junio de dos mil veintiséis.

Mgs. Marco Antonio Cárdenas Chum
Secretario General
del Consejo de la Judicatura

PROCESADO POR:	JB
----------------	----